JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-366/31-V-2023.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión ordinaria el día 11 de mayo del 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente el cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **793/2022-III**, por la que se resuelve la solicitud de pensión porjubilación y el expediente del ciudadano **ARTURO BUENOS AIRES GONZÁLEZ.**

Que con fecha 30 de noviembre de 2017, el ciudadano **ARTURO BUENOS AIRES GONZÁLEZ** por su propio derecho presentó por escrito ante el Congreso del Estado de Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, 58 fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21 inciso A), fracción I, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, el 04 de octubre de 2022.

Que al tenor del **artículo 51** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, indica que la percepción de la pensión empezará al día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja, concatenado con lo que indica el **artículo 52** del mismo dispositivo legal que manifiesta en su segundo párrafo que si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Pensionatorio cesarán los efectos de su cargo; y con fundamento en el **artículo 21,** del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Mediante escrito presentado el 20 de junio de 2022, ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido en su fecha al día hábil siguiente, que por razón de turno correspondió conocer a este juzgado federal, **ARTURO BUENOS AIRES GONZÁLEZ** solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra:

* *El H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*
* *El Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*
* *El Presidente de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*
* *Comité Técnico de los Trabajadores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Cuernavaca, Morelos.*

Señalando como acto reclamado *“La violación al Derecho Humano de petición, contenido en el artículo 8º de la Constitución General de la República Mexicana, toda vez que, toda vez que mi petición la formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa desde el 30 de noviembre de 2017…”* *(SIC)*

El 23 de junio de 2022, y una vez subsanadas diversas irregularidades observadas en la demanda de amparo, esta autoridad admitió la demanda de amparo, radicó el asunto con el número de expediente **793/2022-III**, requirió a las autoridades responsables sus informes justificados, dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la que inició en términos del acta que antecede.

En este sentido, con fecha 09 de noviembre de 2022, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **793/2022-III**, estableciendo lo siguiente:

* *Contesten el escrito petitorio de treinta de noviembre de dos mil diecisiete.*
* *Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.*

*Sin que la respuesta que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en uno u otro sentido, sino únicamente es para el efecto de que dé respuesta a su petición. (SIC)*

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en ejercicio de sus atribuciones y por mandato judicial con fecha 03 de marzo de 2023, emitió el dictamen por el cual se otorgó cumplimiento a la ejecutoria de amparo 793/2022-III, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Morelos, presentando el mismo al Pleno del Cabildo en el que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2023, fue aprobado por unanimidad, sin embargo, existió un evidente error involuntario indicando que el segundo apellido del quejoso era GUZMAN, siendo lo correcto GONZÁLEZ, esto basado en las constancias del juicio de amparo que mandataban el cumplimiento en ese sentido, por lo que resulta imposible la materialización de lo ordenado en el acuerdo número SO/AC-284/22-III-2023.

Por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que nos indica textualmente lo siguiente:

Artículo 32.- Los Ayuntamientos sólo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la presente Ley determinen una forma de votación diferente. Los Ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos, **sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley,** lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, **siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.**

Por lo que, resulta procedente emitir la presente resolución solicitando al cabildo la revocación del acuerdo número SO/AC-284/22-III-2023, emitiendo en su lugar un nuevo acuerdo donde se establezca el nombre correcto y completo del quejoso **ARTURO BUENOS AIRES GONZÁLEZ.**

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la resolución que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 30 de noviembre del año 2017, esta Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARTURO BUENOS AIRES GONZÁLEZ,** para quedar en los términos siguientes:

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **ARTURO BUENOS AIRES GONZÁLEZ** presta sus servicios en para el Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Peón del 29 de abril de 1993 al 23 de junio de 1993, Mecánico de medidores del 24 de junio de 1993 al 02 de septiembre de 1993, Operador fontanero del 03 de septiembre de 1993 al 15 de agosto de 1995, Oficial técnico del 16 de agosto de 1995 al 03 de abril de 2003, Jefe de sección del 04 de abril de 2003 al 09 de diciembre de 2005 y Jefe de sección “A” del 10 de diciembre de 2005 a la fecha en que fue actualizada su hoja de servicios, mediante el Sistema Interno de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **ARTURO BUENOS AIRES GONZÁLEZ** por lo que se acreditan **30 años, 08 meses y 19 días** laborados **ininterrumpidamente** para el Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58 fracción I, inciso a)** de la Ley del Servicio Civil y por el **artículo 21 inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-366/31-V-2023**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARTURO BUENOS AIRES GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 793/2022-III.**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se concede Pensión por jubilación al ciudadano **ARTURO BUENOS AIRES GONZÁLEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del Juicio de Amparo **793/2022-III,** quien presta sus servicios en el Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Jefe de Sección “A”, a partir del 10 de diciembre de 2005 a la fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, conforme al artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y artículo 21 inciso A), fracción I, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo que emite el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, debiéndose realizar el pago con cargo a la partida destinada para pensiones del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, según lo establece el artículo 53 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en relación con el 18 fracción XIV del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO. -** La cuantía de la Pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, integrándose por el salario, prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, la cual se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese al **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el **JUICIO DE AMPARO** **793/2022-III.**

**ARTÍCULO QUINTO. -** Se revoca acuerdo número **SO/AC-284/22-III-2023**, por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el Cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos para su cumplimiento.

**CUARTO. -** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**QUINTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **ARTURO BUENOS AIRES GONZÁLEZ,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SEXTO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**SÉPTIMO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-366/31-V-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARTURO BUENOS AIRES GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 793/2022-III., APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.